

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
No. 2026000545

CONTRATANTE	CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.
NIT No.	900153346-4
REPRESENTANTE LEGAL	ROVEIRO HENRY LEITON CERON
C.C. No.	12.990.071 de Pasto (N)
CONTRATISTA	GENNY FERNANDA BOTINA JOAJINOY
C.C. No.	1086362263 de El Tambo (N)
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO DIGITADORA PARA LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EBS, ENMARcado EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD PARA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS ESE DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO"
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$6.600.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 de Junio de 2026.

Entre los suscritos a saber, de una parte **ROVEIRO HENRY LEITON CERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.990.071 de Pasto (N), obrando en nombre de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E del Municipio de El Tambo -Nariño, con NIT No. 900153346-4, en su calidad de Gerente y Representante Legal, y por la otra, **GENNY FERNANDA BOTINA JOAJINOY**, identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No. 1086362263 de El Tambo (N), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E es la prestación de los servicios de salud, es indispensable que la Entidad cuente con el personal necesario para una adecuada y eficaz prestación del servicio. **VI.** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **VII.** Que el artículo 13 de la citada ley, establece como se debe realizar la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, con el fin de implementar un sistema de salud con capacidad de respuesta para fortalecer y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **VIII.** Que los artículos 15 y 16 de la mencionada norma, dispone que son los Equipos Básicos de Salud y las funciones para facilitar

el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **IX.** Por lo anterior, El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1033 del 11 de junio de 2024, *por medio del cual se efectúa la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro "Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado Para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, Través de la conformación y operación de equipos básicos de salud*", la cual hace beneficiario al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **X.** Que para el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y los objetivos misionales del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E se necesita una persona para que desarrolle los servicios TÉCNICOS COMO DIGITADOR PARA LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EBS, ENMARcado EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD PARA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS ESE DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO. **XI.** Que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E no cuenta con personal de planta suficiente y necesaria, siendo indispensable la vinculación con el objeto de prestar un servicio integral de salud. **XII.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. **2026000545 expedido el 01 de Junio de 2026.** **X.** Que **GENNY FERNANDA BOTINA JOAJINOY**, cumple con los requisitos necesarios para el desarrollo del objeto a contratar. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL CONTRATANTE**, a la **"PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO DIGITADORA PARA LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EBS, ENMARcado EN EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD PARA EL CENTRO HOSPITAL SAN LUIS ESE DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO NARIÑO"**, según Agenda de Trabajo y programación acordados en la prestación de servicios requeridos para la atención integral de los usuarios y beneficiarios del sistema de salud del Municipio de El Tambo (N) **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Las actividades que deberá realizar **LA CONTRATISTA**, al servicio del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E., son:

1. Facturar los servicios prestados por consulta médica, odontológica, higiene oral, psicológica y farmacia a todos los pacientes atendidos intra y extramural de los EBS.
2. Coadyuvar a la facturación de los servicios prestados por promoción y mantenimiento de la salud a todos los pacientes atendidos intramural y extramural de los EBS.
3. Llevar el correspondiente registro de las atenciones realizadas en PYMs realizadas por los EBS.
4. Organizar y recopilar la información de las atenciones realizadas por EBS de forma diaria y cargar los soportes de Historias Clínicas.
5. Colaborar en la presentación de informes a las distintas empresas.
6. Llevar de una manera correcta, ordenada y soportada las facturas generadas en la prestación de los diferentes servicios.
7. Responder por las pérdidas de documento, equipos e inventarios a su cargo.
8. Velar por el buen mantenimiento y cuidado de los equipos a su cargo, y responder por su perdida y/o deterioro diferente al uso normal del mismo.

9. Cumplir y garantizar la organización, conservación y custodia del archivo de gestión, asegurando el cumplimiento de los procesos y procedimientos archivísticos en el marco de la Ley 594 del año 2000, con el fin de que sean llevados a cabo de forma adecuada y oportuna, desde la producción hasta la entrega de las transferencias

10. Coadyuvar a la realización de soportes a las facturas que se generen durante el mes Según resolución 2284.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley, LA CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual LA CONTRATISTA, se compromete para con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda emprender en contra de la contratista las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad de la contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del desarrollo del presente contrato el CONTRATANTE se compromete a: **1.** Pagar a la contratista el valor del contrato, previa manifestación de la parte contratante de que existe liquidez oportuna en la E.S.E. para dar el cumplimiento a la obligación conforme a la forma estipulada en la Cláusula Quinta de este documento, previa presentación de las certificaciones y paz y salvos correspondientes. **2.** A ejercer el control y supervisión de la ejecución del Contrato por intermedio del Gerente y el profesional designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E. **3.** Deberá velar por el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones contraídas. **4.** Alleva a cabo de mutuo acuerdo, cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte de la contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **SEIS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$6.600.000.00)** **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato en **TRES (03)** mensualidades, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS MDA/CTE (\$2.200.000,00)** respectivamente. **PARAGRAFO:** El pago se hará al finalizar cada mes, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y la certificación expedida por el Gerente y/o supervisor del contrato designado por el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, en donde conste la prestación del servicio a satisfacción por parte de la contratista. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de Ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS:** Si se presentaren circunstancias especiales debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán acta modificatoria, previo informe presentada por el Supervisor Interventor, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. En el evento en que deban ejecutarse obras o actividades no previstas que sin embargo hagan parte del objeto

del contrato u opere otra causa que implique creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato; previa solicitud escrita por la contratista, se celebrará un contrato suplementario a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exigiere el cumplimiento de obligaciones adicionales que se encuentran directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, la contratista estará obligado (a) a ejecutarlas. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento, deberán ser aprobadas por el Interventor o Supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E, que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan.

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: LA CONTRATISTA prestará el servicio en el Municipio de El Tambo (N), donde se requiera y lo solicite el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000545, expedido el 01 de Junio de 2026**, por el Subgerente Administrativo y Financiero, con cargo al código **2.3.2.02.02.009.005. DENOMINADO – COSTOS INDIRECTOS RES.0104.**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISION: La supervisión del contrato está a cargo del Gerente y Subgerente De Prestación De Servicios de Salud del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedando obligado (a) LA CONTRATISTA a suministrarles toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por el presente contrato, LA CONTRATISTA, no adquiere vínculo laboral alguno con el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS. - Atendiendo a lo dispuesto en el Manual de Contratación, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, no se requiere la constitución de garantías, teniendo en cuenta el objeto del contrato, la cuantía y la forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: Si LA CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato, el contratante podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, imponiéndole multas cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta el Cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. En caso de incumplimiento, no valorable en días, la sanción en días a imponer se tasaré entre el (0.5%) por ciento al (5.0%) por ciento del valor del contrato, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el Gerente de la E.S.E. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento el diez por ciento (10%) del

valor del contrato. Esta sanción se impondrá mediante Acto Administrativo motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN Y PAGOS DE LAS MULTAS. - La liquidación y el pago de las multas que se causen, conforme a la cláusula precedente, se liquidarán y harán exigibles de acuerdo con las siguientes condiciones: Todas las multas que se causen, LA CONTRATISTA autoriza desde ya, para que puedan ser descontadas de los valores a favor de la misma derivados de la ejecución del contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no lo exonera de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato. Las partes pactan que este contrato conjuntamente con el acto administrativo que impone la multa o sanción por retardo, prestará mérito ejecutivo. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente a conciliación entre las partes en litigio; para ello, suscitado el conflicto, recurrirán al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. a- En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, 1563 de 2012 y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: b- El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro. c- La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto. d- El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses), prorrogable en las condiciones que la misma señala. e- El Tribunal decidirá en derecho. f- El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Pasto en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pasto, siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL**

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LA**

CLÁUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de la contratista si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con

los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como por mutuo acuerdo con las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si llegaren a presentarse diferencias durante el desarrollo o ejecución del contrato sobre alguna cláusula, que afecten de manera ostensible la finalidad del objeto contractual, o conduzcan a la interrupción o paralización del servicio, el contratante y contratista propenderán por soluciones de arreglo de las mismas, y de persistir las diferencias, el Representante Legal de la E.S.E., mediante Acto Administrativo motivado interpretará de manera unilateral las cláusulas objeto de discusión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con la contratista. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, El Representante Legal de la Empresa Social del Estado mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial pactado, la contratista podrá renunciar a la ejecución del contrato, y se procederá a la liquidación del mismo. La Empresa Social del Estado hará uso de las herramientas legales para propender por la terminación inmediata y cumplimiento del objeto contractual. No podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Representante Legal del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente de la contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de la contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de la contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de la contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto al estatuto de contratación del CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E y a las leyes nacionales (estatuto de contratación estatal). **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista, previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CENTRO HOSPITAL SAN LUIS E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado. PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL. La liquidación del presente contrato regirá conforme al Decreto 0019 del 2012 de la Ley anti trámites, esto es, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio

contractual se establece en el Municipio de El Tambo (N). **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.** - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.** - **INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de La Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 y 32 de la Ley 1150 de 2007; y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** - **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.** - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de El Tambo (N), al (1er) día del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante,

La Contratista,

ROVEIRO HENRY LEITON CERON
Gerente Centro Hospital San Luis E.S.E.

GENNY FERNANDA BOTINA JOAJINOY
C.C. No. 1086362263 de El Tambo (N)

Proyectó: Camilo Andrés Zambrano Eraso.
Asesor Jurídico – Contratación.

Aprobó: Cristina Pabón Delgado.
Sub Gerente Administrativo y Fro.